Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Proyecto sometido a informe tiene por objeto la creación del registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, al que se incorporarán en tres secciones diferenciadas los datos de profesionales certificados, empresas certificadas y centros de formación y evaluadores, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Conforme al artículo 7.1 de citado Real decreto, las Comunidades Autónomas designarán un órgano competente imparcial en el desempeño de sus actividades para el mantenimiento de los registros a los que acaba de hacerse referencia.

Asimismo, conforme al artículo 7.2 “El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de las comunidades autónomas, constituirá un registro unificado, que se nutrirá automáticamente de los registros de las comunidades autónomas mencionados en el apartado anterior. Dicho registro contará con tres secciones: sección de certificados expedidos, sección de centros formativos y evaluadores y sección de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas”, añadiendo que “A los efectos de garantizar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores, los registros serán accesibles, a través de Internet, entre otros medios, permitiendo comprobar, tanto a otras administraciones como a particulares, el estatus de las personas certificadas así como el de los

centros formativos y evaluadores existentes en cada comunidad". Finalmente, conforme al artículo 7.5 "El tratamiento y cesión de los datos derivado de lo dispuesto en este artículo se efectuará, en todo caso, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

De este modo, el Registro tiene por finalidad dar publicidad de su contenido, a fin de garantizar a los operadores el conocimiento de quiénes reúnen los requisitos necesarios que han permitido la obtención de su certificación. De este modo, la publicidad se configura como un elemento consustancial a la propia naturaleza del registro.

Ello supone que el tratamiento de los datos no precisaría del consentimiento de los afectados, al llevarse a cabo el citado tratamiento en el ejercicio por las distintas administraciones de sus potestades de derecho público, amparándose así en el artículo 6.1 e) del reglamento general de protección de datos.

El Proyecto sometido a informe señala en su artículo 2.4 que las Comunidades Autónomas deberán haber recabado, con carácter previo a la notificación de la información al registro unificado "la conformidad de los profesionales certificados para que los datos personales imprescindibles relativos a los mismos puedan ser consultados por cualquier ciudadano para verificar dicha certificación".

Como se ha indicado, a juicio de esta Agencia no sería preciso recabar la mencionada "conformidad" o consentimiento de los afectados, bastando dar cumplimiento al deber de información acerca de la transmisión de los datos al registro unificado, conforme a lo exigido por el artículo 13 del reglamento general de protección de datos.

Por ello, procedería reemplazar la expresión "(…) deberán haber recabado previamente la conformidad de los profesionales certificados para que los datos personales imprescindibles relativos a los mismos puedan ser consultados (…)" por "(…) **informarán previamente a los profesionales certificados de que los datos personales imprescindibles relativos a los mismos podrán ser consultados** (…)"